



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	SHEILYS SOFIA HERRERA ZAMBRANO (menor)
<b>REPRESENTANTE:</b>	TERESA MARIA ZAMBRANO CAMARGO
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN CARLOS HERRERA CABARCAS
<b>RADICACIÓN N°:</b>	20-001-31-10-001-2016-00465-00

En providencia del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se requirió al pagador de la empresa UNIDROGAS SA, a efectos de que diera cumplimiento a la providencia del 05 de mayo de 2017, mediante la cual se ordenó el descuento por nómina del (40%) del sueldo y las prestaciones sociales del señor **Juan Carlos Herrera Cabarcas; identificado** con cédula de ciudadanía No. 77.194.369, en su calidad de empleado de la citada empresa.

El anterior requerimiento se comunicó mediante oficio N° 1687 del trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) y fue resuelto mediante memorial emitido por la empresa en cuestión el 19 de noviembre de 2022 y en este informe que estaba dando cumplimiento a la orden dada por este despacho, adjuntando relación con las consignaciones efectuadas a la cuenta de la representante legal de la menor demandante.

De otro lado, la parte actora solicitó que de no darse cumplimiento en debida forma a los descuentos, se inicie el incidente sanción tipificada en el artículo 44 del Código General del Proceso a la empresa UNIDROGAS S.A. por presuntamente haber desatendido la orden de descuento sobre el salario del demandado en lo que respecta a: **“(…)CUOTA DEL MES DE JUNIO DE 2022 NI EL DESCUENTO DE LAS PRIMAS DE JUNIO DE 2022 Y A LA FECHA NO HA CONSIGNADO LAS PRIMAS DE DICIEMBRE DE 2022 (...).”**, y que le fue comunicada mediante oficio N° 879 desde el 22 de mayo de 2017 por parte del despacho a la empresa.

Por consiguiente, esta agencia judicial mediante providencia del veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) requirió por segunda vez a la empresa UNIDROGAS S.A. en el sentido de que debe dar cumplimiento al descuento por nómina en la forma indicada por este despacho en la Sentencia del 05 de mayo de 2017 y informara los motivos por los cuales no le descontó al demandado, señor **Juan Carlos Herrera Cabarcas** la cuota correspondiente al mes de junio de 2022, y las primas de diciembre de 2021, junio y diciembre de 2022.

No obstante lo anterior, pese a que la comunicación fue entregada el 02 de febrero de 2023 por vía de correo electrónico, no se emitió respuesta alguna por parte del pagador de UNIDROGAS SA.

Por consiguiente, esta agencia judicial mediante providencia del dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023) requirió al pagador de UNIDROGAS S.A. o a quienes hagan sus veces, para que en el término perentorio de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se librase; i) Informe el nombre, número de identificación y cargo de las personas encargadas de dar

cumplimiento a la orden de descuentos que por concepto de cuota alimentaria emitió este despacho en audiencia del 05 de mayo de 2017, así como el nombre y cargo del superior jerárquico del referido empleado.

En virtud de la comunicación librada y que fue entregada el 15 de mayo de 2023, la empresa Unidrogas dio respuesta al requerimiento y le manifestó al despacho que si ha venido cumpliendo con los descuentos ordenados, explico los motivos por los cuales había efectuado los descuentos y discriminó los pagos en la siguiente forma:

ITEM ADEUDADO	EXPLICACION UNIDROGAS	Valor Cuota	Valor Prima	Total General
Primas diciembre de 2021	Se realizó la consignación a la demandada	\$522.435	\$304.686	\$827.121
Cuota del mes de junio de 2022	El empleado estuvo desvinculado y por incidencia el sistema no hizo el descuento.	-	-	-
Prima del mes de junio de 2022	El empleado estuvo desvinculado y por incidencia el sistema no hizo el descuento.	-	-	-
Prima del mes de diciembre de 2022	Se realizó la consignación a la demandada	\$748.014	\$344.950	\$1.092.964

En primer lugar mediante el memorial visible a PDF 37 del expediente digital, se exime del reclamo de la parte demandante la prima de diciembre de 2021, por lo que respecta a este valor no hay controversia ya; con respecto al descuento de la cuota de alimentos y prima del mes diciembre de 2022 manifestó la empresa que el valor ya ha sido consignado tal como se explica en la tabla previa; con respecto al mes de junio y diciembre del año 2022 aclara que el **Juan Carlos Herrera Cabarcas** no se encontraba vinculado en esa empresa y que por tanto su sistema no realizó el descuento de la liquidación de su contrato.

Anota la empresa que la desvinculación definitiva del empleado se dio el 06 de mayo de 2023, por lo que los dineros restantes de cuotas de alimentos y primas serían descontados de la liquidación del contrato laboral del demandado próximo a realizarse de manera masiva con los demás embargos que mensualmente la compañía cancela.

Así las cosas y como quiera que la empresa Unidrogas ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, no habrá lugar a la apertura del incidente sanción en los términos del numeral 3º del artículo 44 C. G. del P.

Se requiere a la multicitada empresa, para que una vez realizados los descuentos de la liquidación del demandado, ponga a disposición del despacho esos dineros.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio de fecha 16 de mayo de 2023, proveniente de Unidrogas, visible a folio 44 del expediente digital. Para tal fin, por Secretaría remítase el link del expediente digital al correo electrónico de la actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ**  
**JSMB**

**Firmado Por:**  
**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc3c6677c54f488aae5e09202a22f38738ca0f917718c0e64e8a1af1fea01d8**

Documento generado en 08/08/2023 05:50:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**